



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Secretaría de
**Derechos
Humanos y Géneros**
Chaco Gobierno de todas

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y GÉNEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO ("LA SECRETARÍA"), representada en este acto por el la Secretaria de Derechos Humanos y Géneros Lic. María Silvana Pérez con DNI 24.908.067 y la subsecretaria de Derechos Lic. Nayla Daniela Bosch con DNI 34.431.377, ambas con domicilio en Bartolomé Mitre 171 de la Ciudad de Resistencia, por una parte, y el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA ("EL COMITÉ" o "CNPT"), representada por sus miembros Lic. Josefina Ignacio con DNI 18.193.088 y el Dr. Miguel Alejandro Armoa con 24.780, ambos con domicilio en Hipólito Irigoyen 1710, 7° piso, of. 701 B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en forma conjunta denominadas "LAS PARTES"), acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN ("CONVENIO"), sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto la prestación de cooperación en todos aquellos temas que LAS PARTES consideren de interés común.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan un marco institucional de colaboración mutua y asistencia, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, en las acciones que contribuyan a prevenir la tortura en la Argentina de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, y la Ley Provincial N° 3264-B, en el desarrollo y coordinación de acciones concernientes a la prevención de violencia institucional por parte de las fuerzas estatales; así como la resolución pacífica de conflictos en los lugares de encierro;

TERCERA: Las PARTES se comprometen a impulsar acciones que tengan por finalidad, entre otras, el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de investigación, capacitación y asistencia técnica en general, y la capacitación y asesoramiento por parte del CNPT para el desarrollo del Registro de Casos de Tortura, y el fortalecimiento del Mecanismo Local para la prevención de la Tortura en la Provincia de Chaco, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 inciso k de la Ley N° 26.927.

CUARTA: El presente CONVENIO no limita el derecho de las Partes a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. Las Partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. La suscripción de este CONVENIO no implica compromiso presupuestario o financiero.

QUINTA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente Convenio Marco, las partes designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. El CNPT designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan IUD, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. La Secretaría designa a estos fines a al Coordinador General de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Santiago Osuna.

SEXTA: Para concretar los objetivos propuestos, LAS PARTES podrán formalizar proyectos en Convenios Específicos, donde se determine el plan de trabajo de los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, así como las responsabilidades que le corresponden a cada una de LAS PARTES intervinientes y un cronograma para el control de



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Secretaría de
**Derechos
Humanos y Géneros**
Chaco Gobierno de todos

gestión. Asimismo se presentara un presupuesto que contenga las contribuciones necesarias de LAS PARTES para cumplir con las finalidades expuestas.

SÉPTIMA: Las PARTES se comprometen a garantizar la reserva de la planificación de las acciones programadas de manera conjunta y la confidencialidad respecto de la información a la que accedan como producto de las actividades que emanen del presente CONVENIO de conformidad con los artículos 45 y 47 de la Ley 26.827, y artículo 21 del OPCAT.

OCTAVA: LAS PARTES acuerdan que podrán disponer de la información que surja con motivo de la realización del presente CONVENIO para ser aplicada a futuros informes, previa acreditación de la garantía del deber de confidencialidad en los términos de la cláusula SEPTIMA y del respeto del procedimiento previsto en los artículos 9 y 10 de la ley N° 26.827 para la publicidad de la información producida en el marco de las funciones, facultades y atribuciones del CNPT.

NOVENA: El presente convenio de cooperación mutua entrará en vigor a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años, prorrogables automáticamente, salvo que una de las partes comunique a la otra de manera fehaciente, con un mínimo de TREINTA (30) días de antelación, su voluntad de resolverlo antes del plazo establecido para la prórroga.-

DECIMA: Todo aquello no previsto en este Convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las Partes, o adenda al presente conforme el caso.

DECIMA PRIMERA: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio será resuelta de manera consensuada entre las PARTES.

Después de leer cada una de las cláusulas firman las PARTES de conformidad el presente convenio, el 24 de junio de 2021.-

[Handwritten signature]
Dr. Amos M. Ag
Comandante
CNPT

[Handwritten signature]
MARIA SILVANA PEREZ
Lic. en Psicología
SECRETARÍA DE
DERECHOS HUMANOS Y GÉNEROS
DNI: 24.908.067

[Handwritten signature]
JOSEFINA IGUAZU
CNPT

[Handwritten signature]
LIC. NAYLA DANIELA BOSCH
SUBSECR. DE DERECHOS HUMANOS
Secretaría de DHH y Géneros
DNI: 34.431.377